

*Robinson Castilla Julio*

*Abogados*

*Especializado en: Derecho Administrativo y Ciencias Penales Criminológicas*

Asuntos: Contencioso Administrativo, Laboral Adm, Disciplinarios, Civil, Pernal y Propiedad Horizontal.

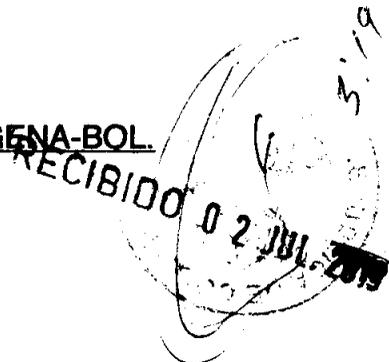
Cartagena de Indias D.C. 02 de Julio 2019.

Señora:

JUEZ DECIMO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA-BOL.

Dra. MONICA PATRICIA ELLES MORA.

E. S. D.



Referencia: Demanda De Reparación Directa.

Rad.: 13-001-33-40-014-2017-0018-00

Dte.: Erne Morales Barragan y otros

Ddo.: Municipio De San Cristóbal Bolívar.

Asunto: Contesta de la Demanda.

ROBINSON CASTILLA JULIO, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio residencial en la ciudad de Cartagena de Indias, reconocido por este despacho en las condiciones civiles anotadas como apoderado judicial de la parte demandante Dr. Maria Auxiliadora Hamo Perez, mediante el presente memorial me permito darle contestación a la demanda con la que se inicio el presente proceso, en los siguientes términos.

I-TEMPORALIDAD DEL ESCRITO:

El auto que admite la demanda tiene fecha de 05 de junio del 2017, y la remision de del traslado de la demanda, para la notificación persona fue recibido por la demandada el Día 2 de mayo del año del 2019, de acuerdo los terminos del Art. 199 de la ley 1437 del 2011, el suscrito se notifica personalmente de acuerdo poder otorgado y presentado ante este despacho el 03 de mayo del año 2019.

De conformidad con lo dispuesto Artículo 172. *Traslado de la demanda.* De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interes directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, mas 25 día del termino común, plazo que comenzará

a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Hazon por la cual desde el día 03 de junio del año 2019, se colige que se contesta dentro de la oportunidad legal.

## II PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES.

En mi calidad de apoderado especial de la Señora María Auxiliadora Ramos Pérez.

Me opongo pretensión y solicito las siguientes:

Primero: Que, dentro de esta Acción, el despacho se le reconozca que el finado Tomas Ramos Castillo tuvieron una unión libre marital por mas de 20 años y que de esa unión nació su hija legítima a la Joven María Auxiliadora Ramos Pérez.

Segundo: – Se declare administrativamente responsable al **Municipio De San Cristóbal Bolívar** y la compañía de seguro del estado s.a., por los perjuicios ocasionados a la demandante **MARIA AUXILIADORA RAMOS PEREZ**, por la omisión del pago de seguro de vida y salud. Lo que se determina como falla en el servicio atribuible a la demandada.

Tercero. – Como consecuencia de la anterior declaración, la entidad estatal **Municipio De San Cristóbal Bolívar**, y **seguro del estado s.a.** reconozca espontáneamente y acceda a pagar los perjuicios Materiales y Morales fijado en:

“a) Daños Materiales:

La suma de: **SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$64.176.740.00) M/L** por concepto del valor del siniestro de muerte asegurable omitido administrativamente por los demandados, cuantía que se determina por el porcentaje legal y las reclamaciones que se presentaron administrativamente por la beneficiaria ante la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.** En el equivalente a 20 (veinte) veces el sueldo vigente del Alcalde respectivo para la época de la ocurrencia del siniestro.

Mas La suma de: Por la suma de Diecisiete Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Nueve Pesos (\$17.578.009.00) por concepto de intereses moratorios a la tasa del 2.49% causados a partir de la ocurrencia del siniestro de muerte asegurable, hasta la fecha de la presentación de convocatoria, más los que se sigan causando, como consecuencia de la omisión constitutiva de responsabilidad en la forma establecida legalmente para los miembros de las Corporaciones Públicas Municipales, los que se naran efectivos a la fecha de cumplimiento de la sentencia, es decir al pago de la obligación”.

b.) Perjuicios Morales:

Por perjuicios morales se solicitó el equivalente a 100.000 Salarios mínimos mensuales para la convocante demandante.

Cuarto.- Sobre las anteriores sumas solicitamos que sean reconocida la indexación de la moneda colombiana tomando como punto de referencia el aumento de costo de vida (DANE), desde la fecha de haber sucedido la muerte del finado Tomas Ramo Castillo, 27 de Agosto del 2015 e intereses moratorios hasta la fecha en que sean pagadas en su totalidad.

Quinto. – Ordenar que la Sentencia con que termine este Proceso, se le de cumplimiento Conforme a los artículos 192 ,193y 195 del COPCA.

Sexto. – Que de la condena solicitada el despacho distribuya la obligacion en un 50% para mi patrocinado derecho adquirido de la Esposa y Madre Mariela Pérez Martínez y de su hija María Auxiliadora Ramos Pérez, del finado Tomas Ramo Castillo.

Septimo. – Que el Otro 50% se distribuya en los hijos del primer hogar, como son: Carlos Alberto Ramo Morales, Rudy Ramo Morales, Marvin Ramo Morales, Fabián Andrés Ramos Arnedo. Tomas Ramo Morales.

Octavo: Condenar en costas a las demandadas.

**IV PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE CADA UNO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

1° Con relación al hecho 01. No me consta, que se pruebe. Toda vez que el finado tenía más de 21 años de no vivir con la FINADA: ERNE MORALES BARRAGAN. Q.E.P.D., El finado Tomas Ramo Castillo. Y se unió con la Señora Mariela Pérez Martínez, nace más de 20 años, con quien tuvieron de esa unión a su hija, María Auxiliadora Ramo Pérez y con quien estuvo viviendo felizmente prestándose ayuda mutua, hasta el último día de su muerte.

2° Con relación a los hechos del 2° Es cierto

3° Con relación al hecho 3. Es Cierto.

4° Con relación a hecho 4. Nos atenemos a lo que se resulte probado.

5° Con relación al hecho 5, Es cierto.

6° Con relación al hecho 206. Es Cierto. Tengase en cuenta su señoría que efectivamente, en la copia de la póliza de muerte por cualquier causa, se encuentra una solicitud de individual de afiliación al asegurado de grupo, finada por el tomador el finado Tomas E. Ramos Castilla. Distribuida en un 50% para su conyugue Mariela Pérez Martínez y su hija María Auxiliadora Ramo Pérez. Quienes nacía parte de su nuevo núcleo familiar y fue su voluntad de proteger en caso de muerte.

7° Con relación a los hechos 7, Es Cierto.

8° Con relación a los hechos 8, No me consta me atengo a lo que resulte probado. Pero igual más fue la afectación de mi patrocinada, María Auxiliadora Ramos Pérez, quien no se había recuperado de la muerte de su madre, que tenía cinco meses de su fallecimiento, cuando muere su padre Tomas Ramo Castillo, quedando totalmente desamparada cursando segundo semestre de Medicina y quien dependía totalmente de su padre. Mas esperanzada en una indemnización cuando se encuentra previa solicitud

de nacer efectiva la póliza que el Municipio De San Cristobal Bolivar, omitió la toma de la póliza. Traumas, confusión depresión vividos para esta joven.

9° Con relacion al hecho 9, Es cierto menos mi patrocinada que dependia de su padre y con quien compartía vivía era su único compañero padre amigo su protector y solvento.

Hechos separados de la Contesta:

10° Su señoría mi patrocinada Inicio, un proceso parecido, el cual debe de ser parte en este proceso y que tengo conocimiento que el presente despacho oncio a Juzgado 13 Administrativo para que lo hiciera llegar a el presente proceso.

11° En esta oportunidad hacemos postura, para que se continúe con el proceso, teniendo incorporado el proceso que llevaba mi Patrocinada: María Auxiliadora Ramo Pérez. Contra El Municipio De San Cristobal que cursa, En el Juzgado 13 Administrativo Oral De Cartagena. Con el radicado numero 13001333301320160024700.

#### **V FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**

Todas las expuesta en el proceso María Auxiliadora Ramo Pérez. Contra El Municipio De San Cristóbal que cursa, En el Juzgado 13 Administrativo Oral De Cartagena. Con el radicado numero 13001333301320160024700.

**PRUEBAS:**

**DOCUMENTALES:** Todas las aportadas en el proceso De María Auxiliadora Ramo Perez. Contra El Municipio De San Cristobal que cursa, En el Juzgado 13 Administrativo Oral De Cartagena. Con el radicado numero 13001333301320160024700.

**Testimoniales:** Las practicas por el Juzgado 13 Administrativo Oral De Cartagena Dentro Del Proceso de María Auxiliadora Ramo Pérez. Contra El Municipio De San Cristóbal que cursa, Con el radicado numero 13001333301320160024700.

#### **NOTIFICACIONES:**

**LAS DEL DEMANDANTE:** Se conserva como en la demanda inicial.

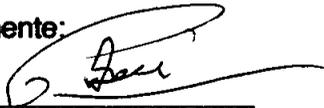
**DEMANDADO:** Igual la que aparecen en el cuaderno principal.

6

**APODERADO DEL DEMANDADO:** En la Secretaria de su Despacho o en de acuerdo el Art. 10 de la ley 527 1999, y Acuerdo 3334, del 2006 del C.S.J, Art. 196, 197, 198, 199, 203 y 205 del Copaca y Artículo 291 numeral 2° de la ley 1564 del 2012. Radico y Dejaré a disposición de su despacho mi buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales mediante el cual acepto expresamente que los autos, resoluciones y las providencias se me notifique en el siguiente email: robinsoncj01@icloud.com **para que surtan su efecto o en su defecto** en mi oficina manga calle real no. 23-75 Condominio Vista Bania Apto.. 15-01 Fragata Telefono 6434023, Celular 3008366315-3173241075 email: robinsoncj@hotmail.com  
Cartagena – Bolívar.

Del Señor Juez,

Atentamente:



ROBINSON CASTILLA JULIO  
C.C. No. 73.137.917 de Cartagena.  
T.P. No. 101039 del CSJ.